



CHAPTER I

NAME, ACRONYM, DEFINITION, OBJECTIVES AND DURATION

ARTICLE 1. NAME

PANAMERICAN KARATE FEDERATION, P.K.F., will be the name for the organization composed by the Official National Federations of Karate belonging to the American Continent.

ARTICLE 2. DEFINITIONS

P.K.F. is a non-profit sporting organization for the performance of public and social interest functions; it is apolitical, with no differences with respect to race or religion.

KARATE is a sporting discipline that covers all its related activities and functions, manager by the **WORLD KARATE FEDERATION (W.K.F.)**

COUNTRY refers to any country or territory in which the P:K:F:, at its sole and complete discretion, acknowledges it as an area of jurisdiction of a National Federation.

NATIONAL FEDERATION refers to any organization with legal capacity, which controls the sport of Karate in a country, and which is officially acknowledged by the maximum governmental entity that manages the sport activity in such country.

ARTICLE 3. OBJECTIVES

Following are some of the objectives of P.K.F.:

- a) To coordinate those international programs and activities that contribute to the integral development of individuals, as well as to improve their character, and their physical and psychological welfare.
- b) To promote friendly and cordial relationships among its members and supervise KARATE activities all over the continent.
- c) To protect the interests of KARATE at national or international levels among its members.
- d) To organize, in cooperation with the assigned Federation, the Panamerican Championship (P.K.F.) at annual intervals, as well as the corresponding activities of KARATE for the Regional Games. To grant the international championships only to those countries capable of guarantying the entrance to their territory of all the competitors from member Federations who wish to participate.
- e) To organize, develop and spread the techniques and the spirit of KARATE in the American Continent.



-
- f) To internationally establish the technical regulations of KARATE, according to the ones established by the W.K.F.
 - g) To obtain the admission and the continuance of KARATE in the Panamerican Games.
 - h) To serve as a continental member with regards to the W.K.F.
 - i) To cooperate with W.K.F., ODEPA, ODECABE, ODESUR and other Olympic Organizations and National Sport's Federations, in any matter that might affect the interest of KARATE in the continent and/or in the P.K.F.
 - j) To maintain the spirit of Acapulco's letter.
 - k) To cooperate with all continental organizations, in order to obtain the continuance of KARATE in the respective regional games.
 - l) To solve the differences and problems that turn up among its members..

ARTICLE 4. DURATION

The term of the P.K.F. is indefinite.

ARTICLE 5. COLORS

The colors distinctive of the P.K.F, that will be used in the flag, badges, emblems, accreditations and uniforms, will be those that for sports effects are the official ones and which distribution will be in accordance with the design attached to the present Statutes.

CHAPTER II

ARTICLE 6. DOMICILE AND LANGUAGES

The headquarters and legal domicile of the Panamerican Karate Federation will be the city where the President of this Federation resides, and will be determined by the Assembly of affiliated countries for a period of 4 (four) years, after their expiration it could be changed by the Assembly in an Extraordinary Congress. The change of domicile of the P.K.F., requires the favorable vote of at least the two third (2/3) parts of the total of affiliated countries in good conditions of their rights.

The official languages are English and Spanish, and as auxiliary languages Portuguese and French.



ARTICLE 7. JURISDICTION

In compliment of the purpose for which it has been created, as well as for the development of its activities, the P.K.F. will have jurisdiction in all the territory included in North America, Central America, South America and Caribbean.

ARTICLE 8. STRUCTURE.

The P.K.F. will have the following functional structure:

- a) Some contributing organisms, represented by the National Federations officially affiliated.
- b) A directive organism, represented by the assembly of affiliated countries.
- c) An administrative organism, constituted by the Directive Committee.
- d) A disciplinary organism, constituted by the Sports Tribunal, integrated by three members, elected in this manner: Two (2) by the directive organism and one (1) by the administrative organism.
- e) A technical commission, which conformation and functions will be ruled by the P.K.F. administrative organism, as an advisory and dependent entity.
- f) A referees and judges commission, which constitution and functions, will be ruled by the administrative organism, as an advisory and dependent entity.

CHAPTER III

CONSTITUTION

ARTICLE 9. The P.K.F. will be conformed by the official National Federations recognized by the National Olympic Committees with the objectives of promoting the practice of the Karate discipline.

Each country will be represented by only one Federation.

The P.K.F. can not operate with less than ten (10) affiliated countries.

PARAGRAPH I: Every affiliated National Federation must be independent within its own country. The members of its Steering Committee must be democratically elected and must bear the nationality of the country.

PARAGRAPH II: If two or more Federations in one country aim for such representation, the recognition will be given to the maximum sporting



organization of said country that has the endorsement of the National Olympic Committee.

ARTICULO 10. Para que una Federación Nacional pueda obtener afiliación deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante legal, a la cual anexará constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento de su Comité Olímpico Nacional o Ministerio de Deportes.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados corresponde al Comité Directivo, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

La afiliación se concederá provisionalmente por un período de un (1) año contados a partir de la expedición de la respectiva resolución, posteriormente será ratificada o no por el Congreso siguiente.

ARTICULO 12. El Comité Directivo dispondrá de un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha que sea entregada la petición o recibida y se esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Federación interesada.

ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Las Federaciones afiliadas podrán ser sancionadas con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la F.P.K.
- b) Por vencimiento, suspensión o revocatoria, del reconocimiento de su Comité Olímpico Nacional, en cuyos casos la suspensión es automática y no requiere ser conocida por el tribunal deportivo.
- c) Por no participar, sin causa justa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la F.P.K..
- d) Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.
- e) Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea de la F.P.K..
- f) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.



PARAGRAFO I: Cuando una Federación Nacional sea expulsada o renuncia a la F.P.K., ésta seguirá siendo responsable por las deudas a favor de la F.P.K. y deberá cumplir sus deberes y obligaciones hacia la organización.

PARAGRAFO II: Si una Federación Nacional o individuo miembro contraviene las normas, las actividades de ésta Federación o individuo miembro, podrán ser suspendidas de acuerdo con el presente estatuto y con la W.K.F.

PARAGRAFO III: Está prohibido para las Federaciones Nacionales establecer relaciones deportivas con organizaciones disidentes de un país miembro de la F.P.K. o con Federaciones Nacionales miembros que hayan sido suspendidos por falta de pago de sus cuotas o por razones disciplinarias. En el caso en el cual así lo hagan, serán inmediatamente suspendidas y reportadas al Tribunal deportivo, quién tomará las acciones necesarias.

Por otro lado y con el interés de desarrollar el KARATE y elevar su nivel técnico en todos los países, se autorizan las relaciones deportivas amistosas con países que no sean miembros todavía.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por no contar con el reconocimiento del Comité Olímpico Nacional por pérdida definitiva.
- b) Por disolución de la Federación afiliada.
- c) Por no poder cumplir el objetivo para la cual fue creada.
- d) Por acuerdo de la asamblea de la Federación interesada, comunicado a la F.P.K. por escrito con la firma de su representante legal.
- e) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTICULO 15. ÓRGANO COMPETENTE

Salvo en casos tales como: el incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento Olímpico, en cuyos casos la sanción es automática, o la desafiliación acordada voluntariamente por la asamblea de la Federación interesada que debe ser resuelta por el Comité Directivo, en los demás casos las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por el Tribunal Deportivo.



DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de la F.P.K., desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea.
- d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la F.P.K..
- e) Informar detalladamente a la F.P.K., anualmente o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas, administrativas.
- f) Llevar un registro de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirlos en la F.P.K..
- g) Estimular la práctica del deporte del Karate-do en todo el territorio de su jurisdicción y difundir sus reglas.
- h) Obtener y mantener vigentes el reconocimiento Olímpico y la afiliación a F.P.K..
- i) Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del Comité Directivo.

ARTICULO 17. DERECHOS

Las Federaciones Nacionales afiliadas, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea.
- c) Solicitar convocatoria a asamblea.
- d) Solicitar y recibir asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.



- e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados.
- f) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del Comité Directivo.

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18. La asamblea es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el estatuto, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.
- b) Establecer las políticas que orienten las gestiones administrativas y deportivas.
- c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Organización.
- d) Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el órgano de administración.
- e) Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la F.P.K..
- f) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstas en la programación y en los presupuestos generales.
- g) Revisar los actos del Comité Directivo.
- h) Elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- i) Delegar en el órgano de administración alguna de sus funciones si lo estiman conveniente.
- j) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de las Federaciones afiliadas.
- k) Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la F.P.K..

ARTICULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La asamblea se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada una de las Federaciones afiliadas



cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de una Federación, u otorgar acreditación a otra Federación, o a alguien de nacionalidad diferente aún cuando pertenezca a esa misma Federación.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA.

La asamblea será presidida por el presidente de la F.P.K. y en su defecto por el Primer Vicepresidente.

En caso de faltar éstos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA

La secretaría de la asamblea estará a cargo del Secretario General de la F.P.K., con la ayuda del Asistente del Secretario General.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal de la Federación afiliada, a menos que dicho representante sea el Presidente mismo. Más una constancia del Comité Olímpico Nacional donde se informe del estado real de dicha Federación, documentos que se entregarán a la secretaría de la asamblea y se anexarán al acta.

PARAGRAFO I: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

PARAGRAFO II: Se podrá invitar a observadores al Congreso bajo recomendación del Comité Directivo, pero sólo con derecho a voz y bajo autorización del Presidente del Congreso.

PARAGRAFO III: La verificación de las acreditaciones se llevará a cabo por un Comité compuesto de un Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero, antes de la instalación oficial del Congreso. En caso de cualquier controversia, el Secretario General deberá someter dicha controversia al Congreso.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrán dos (2) clases de asamblea:

a) Ordinaria y



b) Extraordinaria.

La asamblea (Congreso) ordinaria se reunirá cada dos (2) años en el lugar designado por el Congreso próximo anterior y se efectuará al mismo tiempo y en la misma ciudad que el Campeonato Panamericano o los Juegos Panamericanos.

La asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente o el Secretario General convocará a reunión ordinaria de la asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con tres (3) meses de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO I: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balances, copia del acta de la última asamblea, los proyectos y los programas de actividades y de presupuesto del siguiente período y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en el Congreso, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto y la lista de aquellos que tiene suspendidos sus derechos, con cita del motivo de la suspensión.

PARAGRAFO II: El Secretario General deberá invitar a los miembros afiliados, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha estipulada del Congreso, a presentar ante él los asuntos que deseen incluir en la agenda.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Verificación del quórum e instalación.
- c) Lectura y aprobación del acta del congreso anterior.
- d) Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Comité Directivo.
- e) Análisis, aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
- f) Estudio y adopción de programas.
- g) Elección de miembros del órgano de administración.



- h) Elección miembros de la Comisión de Auditoría.
- i) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales g), y h), se realizarán cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La asamblea se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocara por:

- a) Decisión adoptada por el Comité Directivo mediante resolución.
- b) Por petición motivada , formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales, de cuando menos la mitad más uno de las Federaciones afiliadas en plenitud de sus derechos.
- c) Otros asuntos urgentes y específicos que sean necesarios.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la asamblea de la F.P.K. se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es sólo de dos (2) meses, tiempo que se contará a partir de la recepción por parte del Secretario General, de la solicitud enviada por correo aéreo y conteniendo las razones para llevar a cabo dicha Asamblea.

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Comité Directivo dispondrá de treinta (30) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la asamblea, formulada por las Federaciones Nacionales. Sólo podrá negarse a convocarle cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la F.P.K..

ARTICULO 29. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO

Cuando el Comité Directivo niegue, sin justa causa, la petición que le formulen las Federaciones Nacionales afiliadas de convocar la asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículos 23, 26 y 27 del estatuto, los afiliados podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el



estatuto y en el domicilio que se fije por conveniencia de los afiliados. La asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La asamblea podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de las Federaciones Nacionales afiliadas y en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformas a unos y otros; adopción o cambio de domicilio y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de dos terceras (2/3) partes del total de las Federaciones Nacionales afiliadas, como mínimo.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la asamblea se llamara a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inasistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en ésta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de las Federaciones Nacionales afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA DECISIONES

Las decisiones de la asamblea se denominarán acuerdos y se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 29 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de las Federaciones Nacionales asistentes.

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Cada nación afiliada a F.P.K. y WKF, y que haya pagado su cuota anual y demás obligaciones financieras, tendrá derecho a un voto.



Los miembros del Comité Directivo no tendrán derecho a voto, excepto en el caso de una votación empatada que requiriera la votación del Presidente del Congreso.

La votación se llevará generalmente mediante levantamiento de mano o por llamado individual. En elecciones o asuntos de particular importancia o delicadeza o cuando la mitad de los Congresistas así lo demanden, la votación será secreta. En el caso de una votación empatada, el voto decisivo será emitido por el Presidente o por la persona delegada.

ARTICULO 34. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la asamblea es el responsable de que éste órgano, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la organización o del deporte del Karate, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíe del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 35. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de las Federaciones Nacionales afiliadas y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por éste hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua desde donde se interrumpió.

PARAGRAFO I: Si iniciada una reunión de asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARAGRAFO II: Si en desarrollo de una asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegara a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva correspondientes.



CHAPTER VI

ADMINISTRATION SECTION

DIRECTIVE COMMITTEE

ARTICLE 36. The P.K.F. will be administrated by a Directive Committee integrated by the President, four (4) Vicepresidents, a General Secretary, an Assistant of General Secretary, a Treasurer, and an Assistant of Treasurer, elected by the Assembly by secret voting and name by name.

PARAGRAPH: In other for a person to be elected as member of the Directive Committee, it is required that obtains at least half plus one of the votes expressed in the Assembly.

ARTICLE 37. The candidates for a position as member of the Directive Committee will be proposed by their respective National Federation to the General Secretary of the P.K.F., by registered mail, at least two (2) months before the date of the Congress, or otherwise will be voided. This formality is not necessary for those members presenting for reelection.

PARAGRAPH: The candidates for election must have a conduct of respect and ethics to the principles of the P.K.F and W.K.F., and should not intend to obtain votes by means of offering incentives to members of the P.K.F. and/or W.K.F. Any candidate detected offering such incentives to obtain votes, will loose eligibility for candidature.

ARTICLE 38. The period for which the members of the Directive Committee are elected is four (4) years, starting to count from the day of the election. For the positions of President, Vicepresidents, General Secretary and Treasurer, the candidates must be present or have been present with their Federations in three (3) Panamerican Championships.

PARAGRAPH I: The conformation of the charges for the Directive Committee will be decided by the Congress in an Assembly for this issue. In case of any divergence, the directive Committee will take the decision. To be modified, this Article needs a majority of two thirds of the Federations members.

PARAGRAPH II: The members of the Directive Committee can postulate themselves. However, the period of the Directive Committee members will be extended automatically until the end of the following Congress, if such period expires before the meeting of such Congress. If for resigning to a position, or any other reason, excepting the President or General Secretary, such position is vacant in the Directive Committee, they will nominate a person provisionally.

In the case of any member of the Directive Committee that during the period of functions has been expelled or has lost the National Federation or National Olympic Committee recognition, must resign immediately to the P.K.F. Directive Committee.



PARAGARPH III: Any change or replacement of one or more members of the Directive Committee, it is understood that will be to complete the period in which the change or replacement took place.

ARTICLE 39. When a member of the Directive Committee resigns, or without a justiciable cause fails to assist to three (3) consecutive DC meeting or to a five (5) non consecutive, the other members will design a replacement, to end the respective period.

ARTICLE 40. The decisions of the Directive Committee will be taken by resolutions and their deliberations will be registered in Minutes. The quorum is constituted to deliberate and decide with the presence of six (6) of the DC members

ARTICLE 41. When for any reason, the Directive Committee meeting could not be realize, a procedure can be established of meeting and voting via telex, fax, telephone ore email correspondence between the DC members.

ARTICULO 42. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

DEL PRESIDENTE.

El presidente es el representante legal de la F.P.K.. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo.
- c) Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- d) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la F.P.K. y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el Comité Directivo, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos de la organización.
- f) Representar a la organización, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del Comité Directivo, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

PARAGRAFO I: En el caso de ausencia del Presidente por razones de renuncia o cualquier otra, la Presidencia será asumida por el Primer



Vicepresidente hasta el siguiente Congreso electivo. El Presidente podrá llevar un caso ante una corte y presentar todas las acciones administrativas.

PARAGRAFO II: Los candidatos al cargo de Presidente deberán, como mínimo haber prestado sus servicios durante un período electivo en el Comité Directivo.

DEL VICEPRESIDENTE.

Los Vicepresidente ejercerán las funciones generales de miembros del Comité Directivo, asistirán al Presidente y lo reemplazarán en ausencias temporales o definitivas del mismo. Si es falta definitiva, el Comité Directivo confirmará al Primer Vicepresidente como Presidente titular.

DEL TESORERO.

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Velar por que los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos.
- c) Informar al Comité Directivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la organización.
- d) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Comité Directivo debe presentar a la asamblea.
- e) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- f) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Comité Directivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea.
- g) Girar, conjuntamente, con el presidente, sobre los fondos de la organización.
- h) Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la F.P.K..
- i) Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la asamblea y/o el comité directivo.

PARAGRAFO: El asistente del Tesorero será quien reemplace al tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva. Su función es ayudar al Tesorero.



DEL SECRETARIO GENERAL.

El secretario estará a cargo del trabajo de la secretaría y las relaciones con las Federaciones Nacionales, así como, con terceras personas. Ejercerá las siguientes funciones:

- a) El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del Comité Directivo.
- c) Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la F.P.K., si los hubiere.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales.
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la asamblea y/o el Comité Directivo.

PARAGRAFO: El asistente del secretario será quien reemplace al secretario en caso de ausencia temporal o definitiva. Su función es ayudar al secretario.

ARTICULO 43. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo se reunirá ordinariamente una vez al año, en el domicilio de la organización o durante los días precedentes al Congreso y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente o sus miembros.

ARTICULO 44. FUNCIONES GENERALES.

El Comité Directivo, cumplirá, entre otras, con las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Administrar económica y administrativamente a la F.P.K., utilizando sus fondos y bienes exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Karate y la adecuada interpretación del presente estatuto.



-
- e) Proponer reformas estatutarias.
 - f) Convocar a la asamblea general.
 - g) Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
 - h) Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo, la comisión de faltas consagradas en el código disciplinario expedido por la misma y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.
 - i) Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el tribunal deportivo, una vez ejecutoriadas.
 - j) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que se requieran para ejercer la adecuada vigilancia.
 - k) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.
 - l) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
 - m) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
 - n) Presentar a la asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
 - o) Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Mundial de Karate, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una comisión técnica y un colegio de árbitros y jueces.
 - p) Velar por que los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
 - q) Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden internacional, comités deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros.
 - r) Designar mediante resolución a los técnicos, árbitros y delegados que han de integrar los diferentes comités que actuarán en su representación.
 - s) Designar mediante resolución a los miembros del Comité Directivo, del Colegio de Jueces y árbitros y de la Comisión Técnica que aspiren a ocupar cargos en los diferentes comités de la W.K.F. Si por cualquier razón un miembro es postulado violando este requisito, éste será retirado del Comité o de la comisión a la que pertenezca, y será sometido a las sanciones que establece el código disciplinario.



- t) Tramitar y resolver, dentro de los dos (2) meses siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la asamblea de la Federación Nacional interesada.
- u) Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- v) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 45. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Organización está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá los bienes de la F.P.K., los que siendo de otros organismos deportivos estén bajo su administración y aquellos de los cuales sea simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias y origen.

ARTICULO 46. ORIGEN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS.

Los Ingresos provienen de:

- a) El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda Federación Nacional interesada, en el momento de presentar su petición en la cuantía vigente establecida por la asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las Federaciones Nacionales afiliadas, aprobadas por la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de la inscripción a las competiciones, eventos deportivos, y/o seminarios organizados por la F.P.K..
- d) El producto de contratos o convenios que, para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre la F.P.K..



- e) El valor de los auxilios, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la F.P.K..
- f) El pago de un porcentaje que las Federaciones Nacionales miembros pagarán a F.P.K. , estipulado por el Congreso, de las utilidades de eventos internacionales tales como el Campeonato Panamericano, los Juegos Panamericanos, eventos intercontinentales y Campeonatos Continentales que se celebren bajo su auspicio.
- g) Todos los derechos de televisión, radio, filmación y fotografía de los Campeonatos Panamericanos y de encuentros Continentales que son propiedad exclusiva de F.P.K..
- h) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- i) En general, todos los ingresos que a su nombre se pueden obtener lícitamente.

Los egresos serán, entre otros:

- a) Los gastos operativos y administrativos de F.P.K. que deben ser cubiertos con las cuotas de las Federaciones miembros, por las donaciones y por aportes de otras fuentes.
- b) Y los que el Comité de Dirección en su mayoría apruebe.

PARAGRAFO : Todo el personal directivo, es decir, los miembros del Comité Directivo, ofrecerán sus servicios libres de cargo. Sin embargo, sus gastos de viaje y hospedaje serán asumidos por la Organización, dentro de lo posible, en todos los casos de juntas y misiones oficiales, excepto por reuniones para las cuales sus gastos han sido asumidos por otra organización.

ARTICULO 47. DEL CONTROL CONTABLE

Antes de cada Asamblea se elegirá un comité de auditoría para el control de las cuentas. Estará compuesto por tres miembros elegidos entre los delegados presentes en la Asamblea y que no tengan ningún cargo financiero dentro de F.P.K..

El comité de auditoría elaborará un reporte para el Congreso sobre las conclusiones de su examinación de la tenencia de libros y los manejos contables.

ARTICULO 48. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

Los bienes de la organización son indivisibles y a ninguno de sus afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

ARTICULO 49. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.



El órgano competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es el Comité Directivo. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 50. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la F.P.K.. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la F.P.K..

ARTICULO 51. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos están bajo la administración del Comité Directivo y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la F.P.K..

PARAGRAFO I: La totalidad de los fondos se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal y el Tesorero.

PARAGRAFO II: De todo ingreso que se perciba se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre-numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo.

PARAGRAFO III: Todo pago que se haga, será ordenado por el Presidente como ordenador de gastos, mediante resolución y aprobado, al menos, por cuatro (4) miembros del Comité Directivo.

ARTICULO 52. El órgano de administración (el Comité Directivo), podrá comprometer económicamente a la F.P.K., mediante uno de los siguientes documentos:

- a) Orden de trabajo.
- b) Orden de compra.
- c) Contrato de trabajo.
- d) Contrato de asesoría.
- e) Contrato de compraventa.



En los cuales se determinará la cuantía, plazo de entrega o término de contrato, calidad de los elementos o condiciones del servicio.

CAPITULO VIII

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 53. Son competencias oficiales, las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin cumplir los objetivos para los cuales fue creada la misma.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y EL COLEGIO DE ÁRBITROS Y JUECES

ARTICULO 54. La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente del Comité Directivo. Está integrada como mínimo de la siguiente forma:

- a) Un representante del Comité Directivo.
- b) Tres (3) cinturones negros con quinto (5to) Dan como mínimo, miembros de las Federaciones afiliadas.

ARTICULO 55. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
- b) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- c) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas y exámenes efectuados.
- d) Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- e) Las demás que le sean fijadas por el Comité Directivo.

ARTICULO 56. El colegio de árbitros y jueces es un órgano asesor y dependiente del Comité Directivo. Está integrado como mínimo por tres (3) miembros elegidos por el Comité Directivo.



ARTICULO 57. El colegio de árbitros y jueces tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- a) Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntaje.

CAPITULO X

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 58. La Federación Panamericana de Karate a través de sus órganos de dirección, administración y disciplina; de sus órganos asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus afiliados, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 59. El órgano de disciplina es el tribunal deportivo, conformado por tres miembros elegidos así: Dos (2) por el Congreso de afiliados y uno (1) por el Comité Directivo, para un período de cuatro años. Deberán nombrar un secretario.

ARTICULO 60. El tribunal deportivo, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la F.P.K., en primera instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los tribunales deportivos de las Federaciones Nacionales.

Sus fallos se dictarán con base en el código disciplinario proferido por la F.P.K., y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 61. Toda competición o certamen, organizado por la F.P.K. o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la W.K.F., se regirá por el reglamento específico de eventos o certamen definido por la W.K.F., que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO I: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse su sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo.



ARTICULO 62. DE LOS GRADOS.

La F.P.K. reconoce sólo aquellos grados que son oficialmente otorgados por las Federaciones a sus miembros y no otros. Una Federación no deberá otorgar grados a miembros de otra Federación sin el consentimiento escrito de dicha Federación. Cualquier grado otorgado sin tal consentimiento no será reconocido, y los implicados se harán acreedores a las sanciones que estipula el Código Disciplinario.

CAPITULO XI

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 63. DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la asamblea, tiene fuerza de ley para los afiliados y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 64. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 65. ADOPCIÓN Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno u otros se hagan, será función de la asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso se necesita el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados asistentes como mínimo.

PARAGRAFO I: Si alguno o algunos de los artículos del presente estatuto son declarados posteriormente inválidos o nulos por una corte o un tribunal competente, los demás no perderán su calidad de tales dentro del estatuto y continuarán en plena vigencia para todo efecto.

PARAGRAFO II: Cualquier asunto relacionado con el Karate-do que se presente dentro del área de influencia de la F.P.K. y que no se encuentre contemplado en el presente estatuto será resuelto de acuerdo con los estatutos de la W.K.F.

ARTICULO 66. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.



Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 67. DE LA DISOLUCIÓN

La F.P.K. podrá ser declarada disuelta por:

- a) Decisión de la asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.
- b) Imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales fue creada.
- c) No contar con un número mínimo de 10 Federaciones Nacionales afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para el funcionamiento de la organización.
- d) Cancelación del reconocimiento Olímpico.

ARTICULO 68. DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando la disolución obedezca la decisión de la asamblea o éste órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Comité Directivo.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación serán divididos entre los afiliados que a tal fecha tengan vigentes sus derechos.

ARTICULO 69. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

El Congreso otorgará el título del Presidente Honorario, Miembro Honorario o Embajador Especial a personalidades que hayan estado al servicio del KARATE-DO. Las nominaciones para tales puestos deberán ser presentadas al Congreso por el Comité Directivo.

Los Presidentes Honorarios tendrán el derecho, como tales, de participar en los Congresos y los demás eventos de F.P.K..

Dado en Lima, Perú, a los _____ días del mes de mayo de 1.997.



ESTATUTOS
FEDERACION PANAMERICANA DE KARATE
Mayo de 1997

25

Presidente

Secretario General.



MODELO ANEXO No 1

RESOLUCIÓN No _____ DE 1.9__

"Por la cual se otorga o renueva afiliación de una Federación Nacional"

El órgano de administración de la F.P.K., en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario otorgar afiliación a la Federación Nacional _____, para efectos de cumplir con uno de los requisitos exigidos en el Estatuto de la F.P.K..

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar o renovar afiliación a la Federación Nacional _____.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos _____(1.9__).

Presidente

Secretario General



MODELO DE ANEXO No 2

RESOLUCIÓN No _____ DE 1.9__

"Por la cual se crea y reglamenta la Comisión Técnica"

El órgano de administración de la F.P.K., en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo No. ____ del estatuto de la F.P.K., estipula que se debe tener una Comisión Técnica.
- Que se hace necesario su constitución y reglamentación conforme a la disposición anteriormente mencionada, para lo cual de acuerdo al estatuto del organismo deportivo es atribución del Comité Directivo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente del organismo deportivo.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Técnica estará integrada por _____ miembros así:

- *
- *
- *
- *
- *

ARTICULO TERCERO: Los miembros de la Comisión Técnica serán elegidos para un período de ____ años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO CUARTO: La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
- b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.



- c) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, instructores y deportistas.
- d) Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- e) Las demás que le asigne el Comité Directivo.

ARTICULO QUINTO: Para los casos no previstos en éste reglamento se tendrá en cuenta el reglamento expedido por la W.K.F.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos _____ (1.9_____).

Presidente

Secretario General



MODELO DE ANEXO No. 3.

RESOLUCIÓN No _____ DE 1.9__

"Por la cual se crea y reglamenta el colegio de árbitros y jueces"

El Comité Directivo de la F.P.K. en uso de sus facultades legales, estatutarias y:

CONSIDERANDO:

- Que el artículo No. ____ del estatuto de la F.P.K., consagra que la F.P.K. y por consiguiente las Federaciones Deportivas Nacionales deben tener un colegio de árbitros y jueces.
- Que se hace necesario su constitución y funcionamiento para dar cumplimiento a la norma anteriormente citada, para lo cual está facultado el Comité Directivo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El colegio de árbitros y jueces es un órgano dependiente y asesor del organismo deportivo.

ARTICULO SEGUNDO: El colegio de árbitros y jueces será dirigido por _____ miembros elegidos por el Comité Directivo para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO TERCERO: El colegio de árbitros y jueces estará integrado por las personas que tengan la calidad de arbitro y juez, habiendo desempeñado eficientemente su labor en los Campeonatos Internacionales, Nacionales, locales, etc., organizados por la F.P.K. o por la Federación Nacional respectiva.

ARTICULO CUARTO: El colegio de árbitros y jueces tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.



-
- c) Las demás que le señale el Comité Directivo o el estatuto de la misma.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en _____ a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos _____ (1.9__).

Presidente

Secretario General